

DECRETO Nº 0119

NEUQUÉN, 28 ENE 2009

VISTO:

El Expediente TMF Nº 9569, 9570, 9571, 9572, 9574, 9575, 9582, 9586 -Año 2005- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2- Secretaría Nº 1, y el recurso de apelación interpuesto por la **Dra. FERNANDA MOURE**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las Faltas Contra la Autoridad Municipal; del Tránsito, Circulación y Estacionamiento Vehicular y de la Estación Terminal de Ómnibus, según lo tipificado en los Artículos 449º -por 7 hechos-, 23º, 380º y 270º de la Ordenanza Nº 8033, condenando a la firma al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 2.500.-, con más la suma de \$ 50.- en concepto de costas; y

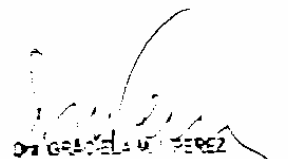
CONSIDERANDO:

Que a través del recurso presentado manifiesta que la empresa se ha visto sometida a una constante persecución, que lejos de constituir un control por parte del Municipio de Neuquén, se ve plasmada en una lluvia de actas de infracción labradas "de oficio", en las que se hace mención a un incumplimiento en el horario de salida de los servicios, por la supuesta infracción a la Ordenanza Nº 8033, impugnándolas y rechazándolas por inconstitucionales, sin perjuicio de que los dichos esgrimidos en las actas de referencia resultan a todas luces falsos, agravantes y malintencionados;

Que al respecto, el Municipio se atribuye la facultad de contralor de los horarios de entrada y salida de la ciudad de Neuquén, en el ámbito de la Terminal de Neuquén, procediendo a labrar "de oficio" actas de las que surge que el servicio mencionado salió fuera de horario y otros supuestos incumplimientos;

Que manifiesta, si bien es cierto que la facultad del Municipio es el control de los horarios de las empresas de transporte con relación al denominado "Toque de Dársena", siendo jurisdicción municipal conceder autorización a las empresas para el arribo de los micros con un tiempo de espera determinado, sobre el que se tributa, y por cuyo atraso serán las empresas sancionadas con la multa pertinente, no resulta compatible con la imposición de sanciones que por el mismo hecho realiza la Provincia a través de la Dirección Provincial de Transporte o la Comisión Nacional de Transporte;

Que en consecuencia, en el caso en cuestión surge que la


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Secretaría Municipal de Faltas
Tribunal Municipal de Faltas
Municipio de Neuquén

aplicación normativa, vale decir la autoridad de aplicación, continúa siendo la Provincia o la Nación por más que la unidad se interne dentro del Municipio de Neuquén, puesto que de lo contrario importaría una suerte de extraterritorialidad para ese segmento del transporte, lo que resulta inaceptable;

Que así, los motivos del aludido retraso en la salida del servicio, resultan carentes de fundamento fáctico, toda vez que el mismo ha sido constatado de oficio, han sido debidamente notificados a la autoridad de aplicación, efectuando en tiempo y forma los descargos pertinentes, siendo originados en algunas ocasiones en desperfectos mecánicos, en otras debido a obstrucciones de las rutas por piquetes, etc., episodios distintos que constituyen casos fortuitos o causa mayor, como tales, imposibles de prever o previstos imposibles de evitar, sin perjuicio de lo cual la empresa nunca dejó de prestar los servicios a su cargo, si bien en alguna oportunidad lo hizo con un pequeño atraso temporal;

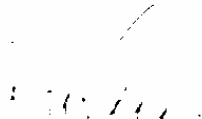
Que agrega, que no obstante lo expuesto, es dable poner de resalto que las actas que dan cuenta de la infracción presentan insalvables defectos que las tornan insanablemente nulas y, por consiguiente, no ejecutables por el Estado Municipal;

Que solicita que, teniendo en cuenta que no se configura infracción en los términos descriptos, se revea la sentencia fundada en las actas mencionadas argumentando supuesto incumplimiento a la Ordenanza N° 8033, por reputarla inconstitucional, toda vez que se afectan importantes principios y garantías de su representada, en particular, el principio de legalidad consagrado en los Artículos 18º y 19º), la igualdad ante la ley, Artículo 16º), y la razonabilidad, Artículos 28º) y 33º), todos de la Constitución Nacional, además de violar el Artículo 4º) del Código Penal;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por la **Dra. FERNANDA MOURE**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 274/08) procediendo al análisis de las actuaciones, de las cuales surge que los argumentos vertidos en el recurso de apelación no logran conmover el fallo, toda vez que lo alegado por la imputada carece de sustento fáctico y jurídico suficiente para revocar la sentencia;

Que la competencia municipal se extiende a las faltas y contravenciones que se cometan dentro del ejido urbano de la ciudad de Neuquén; que por la Ordenanza N° 7510 se adhiere a la Ley de Tránsito N° 24.449, siendo de aplicación dicha normativa, por lo que resulta



improcedente lo alegado por la recurrente;

Que las actas contravencionales cumplen con los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 8033 y debidamente constatadas, correspondiendo la mayoría a denuncias hechas por los contribuyentes;

Que lo fundamentado en relación a la vulneración de los principios constitucionales resulta improcedente toda vez que no se encuentra fundado lo manifestado;

Que por lo expuesto, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso interpuesto por la recurrente, debiéndose en consecuencia confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la **Dra. FERNANDA MOURE**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L.; por cuanto los argumentos vertidos para fundar el mismo resultan insuficientes e ineficaces para variar el criterio adoptado por el sentenciante; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 274/08 y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), tramitada bajo Expedientes TMF N°s. 9569, 9570, 9571, 9572, 9574, 9575, 9582, 9586 -Año 2005.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 1, a los fines de notificar a la **Dra. FERNANDA MOURE**, apoderada de la empresa de Ómnibus Centenario S.R.L., de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación e Infraestructura a cargo de la Secretaría de Economía.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

E.B.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
GAMARRA.-

